

ES COPIA

Resistencia, 17 de Abril de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 3008/15 caratulado: " SUBSECRETARIA DE COORD. Y GESTIÓN PÚBLICA S/ PRESENTACIÓN REF. SITUACIÓN DE LA SRA. ARCE CONCEPCIÓN (TES. GRAL.)" .

Que el mismo se inicia con la remisión de la A.S. N° E2-20153635-A promovida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, por la que se acompañan actuaciones referentes a la Sra. Concepción Belaya Saucedo de Arce, a fin de que esta Fiscalía tome conocimiento de los hechos que expone, a los efectos de su intervención.

Refiere la presentante que la Sra Saucedo de Arce es personal de Tesorería General de la Provincia a quien se le concedió baja por Jubilación ley 4044, con irregularidades.

Que surge de la documentación acompañada, que el CPN Carlos Olivera dictó la Resolución N° 024/15 de Baja a la Sra Saucedo de Arce el día 25 de febrero de 2015 ; concediéndole la baja a partir del 2 de marzo, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil. Expuso en sus Considerandos que la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del InSSSeP por A.s. 535-2010-6164-A informó que la agente se encuadra en los términos del art 73 de la ley 4044.

Que con la misma fecha de la Resolución el Cr. Olivera emitió una constancia haciendo saber que la Sra Saucedo de Arce continúa prestando servicios como personal de planta permanente de Tesorería -fs 6-.

Sin embargo, de conformidad a las constancias obrantes a fs 24, a la Sra. Saucedo de Arce, se la desafectó del sistema PON el día 3/3/15 en virtud de la Resolución N° 24/15 como personal de planta permanente, para continuar por seis meses como "Anticipo Previsional".

Que requerida la Actuación 535-2010-6164-A por parte de la Dirección Gral. de Recursos Humanos, a los efectos de la

ES COPIA



ampliación de servicios; a fs 9 Tesorería informa que dicho Expediente se encuentra en el InSSSeP.

A fs 11 obra una presentación de la Sra Saucedo de Arce ante el InSSSeP, solicitando el informe del visto bueno o consentimiento de dicho organismo -supuestamente emitido a tenor de lo expuesto en los considerandos de la Res. 24/15- para acceder al beneficio de la jubilación; ya que de la compulsión del expediente jubilatorio surgiría que el mismo se encuentra incompleto en sus constancias.

A fs. 13 obra comunicación formal del InSSSeP a la Tesorería Gral. de la Provincia, de fecha 20 de marzo, haciendo saber que "a la fecha no se ha efectuado comunicado alguno respecto del otorgamiento o denegatoria del beneficio invocado".

Que con fecha 11 de marzo la Sra Saucedo de Arce interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio y conjunta Nulidad contra la Resolución 024/15 con fundamento en que es un acto jurídico arbitrario, carente de fundamentación, violatorio del art 18 y 14 bis de la CN, destacando: que nunca fue intimada a iniciar el trámite jubilatorio (art 3 del Anexo dto 2485/08), la omisión de certificación de servicios por parte de la Dirección de Personal, la falta de visto bueno del InSSSeP de encontrarse en condiciones de acceder a la jubilación; que percibir el anticipo previsional implica una disminución de ingresos con el peligro de que concluya el periodo de 6 meses sin que se encuentre perfeccionada la documentación. Que al ser falso el antecedente invocado, la Res 024/15 no cumple los requisitos del art 119 de la ley 1140 bajo pena de nulidad, por lo que deviene su dictado una cesantía encubierta.

También a fs 25/26 obra una nota de la Dirección Gral. de Recursos Humanos recomendando a la Tesorería General, restablezca a la Sra. Saucedo en el cargo que detentaba con anterioridad al dictado de la Resolución 24/15, a fin de evitar situaciones perjudiciales para la agente por los motivos que expone.

Que de los antecedentes reunidos, especialmente las observaciones al dictado de la Resolución 024/15 efectuadas por el InSSSeP y por la Dirección General de Recursos Humanos; surge evidente, que la baja de oficio efectuada por parte de Tesorería General, ha sido



ES COPIA

extemporánea y ha omitido el cumplimiento previo de recaudos exigidos por la ley 4044 tales como los previstos en el art 70: *"Computo provisorio: Cuando el agente se hallare dentro del año de su posible retiro o jubilación, a su solicitud, el InsSSeP hará un cómputo provisorio de servicios y evaluará su situación de determinar la factibilidad legal de acogerse a alguno de los beneficios citados. La repartición empleadora, previo informe del área personal correspondiente y cuando el agente se hallare dentro del año de su posible jubilación, deberá requerir al INSSSEP la evaluación de su situación a efectos de determinar la factibilidad legal de acogerlo al beneficio citado. En caso que el INSSSEP emita informe favorable respecto de la jubilación, esta situación será notificada a la repartición empleadora y al interesado, debiendo éste iniciar los trámites de baja por el concepto que corresponda en un plazo que no deberá exceder los sesenta días, bajo apercibimiento de iniciar los trámites de oficio por la Administración Pública Provincial."*

Es decir, se ha omitido por lo menos uno de los requisitos esenciales como es el cómputo provisorio de servicios y posterior determinación de factibilidad de acogerse al beneficio jubilatorio, comunicado oficialmente por el Organo de aplicación: Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos -InSSSeP- conforme constancias de fs. 13. Este informe cuando es favorable, notificado al interesado y a la repartición empleadora recién habilita al interesado (agente) a solicitar su baja, la que de no concretarse en el plazo de 60 días podrá ser realizada de oficio por la Administración Pública.

Tampoco se ha dado cumplimiento, pese a citarlo expresamente, al trámite establecido por Decreto 2485/08

Que lo expuesto hasta aquí, es demostrativo de la fundamentación aparente de la Resolución 024/15, ya sea por la ausencia de la comunicación previa del InSSSeP en relación al cómputo favorable a los efectos jubilatorios manifestada en sus considerandos, como también por las irregularidades del trámite correspondiente, la falta de intervención de los órganos pertinentes, y el incumplimiento de los plazos de ley.

Por los vicios señalados y las razones de legalidad invocadas, corresponde hacer saber al Sr. Tesorero General, que deberá

dictar los actos pertinentes para el saneamiento del procedimiento irregular señalado dentro del marco de las previsiones de la Ley 1140 .

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas.

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. Tesorero General de la Provincia CPN Carlos Olivera que deberá dictar los actos administrativos pertinentes para sanear las irregularidades contenidas en la Res. 24/15 y sus efectos nocivos en perjuicio de la agente Concepción Belaya Saucedo de Arce en cumplimiento de los trámites de la ley 4044 y el Dto 2485/08, bajo apercibimiento de ley.-

1.- LIBRENSE los recaudos pertinentes, notifíquese y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1845

